



Ronda Indio
Casa de la Justicia
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 002
MOTIVO: RECHAZO DE LA SOLICITUD POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Trámite: Amparo de Pobreza

Solicitante: Luis Fernando Vinasco

Radicación: 2020-0023-00

El Dovio Valle, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Previo estudio de la solicitud incoada por parte del señor LUIS FERNANDO VINASCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.555.970, con el fin de que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza para tramitar proceso reivindicatorio, es del caso indicar que, teniendo en cuenta que la competencia territorial para tramitar esta clase de procesos es el lugar donde se halle ubicado el bien inmueble objeto de reivindicación y como quiera que el mismo se encuentra en la vereda el Ciruelo, jurisdicción del municipio de Roldanillo-Valle, no le queda otra alternativa a este funcionario judicial que despachar desfavorablemente la petición elevada, en razón al factor competencia, toda vez que, el juez competente para dar trámite a la solicitud de amparo, es el que deba conocer o esté conociendo del proceso, según lo expuesto por parte del Dr. Pedro Alfonso Pabón Parra en su obra "Código General del Proceso Esquemático"¹, en concordancia con el del artículo 28, numeral 7º del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E:

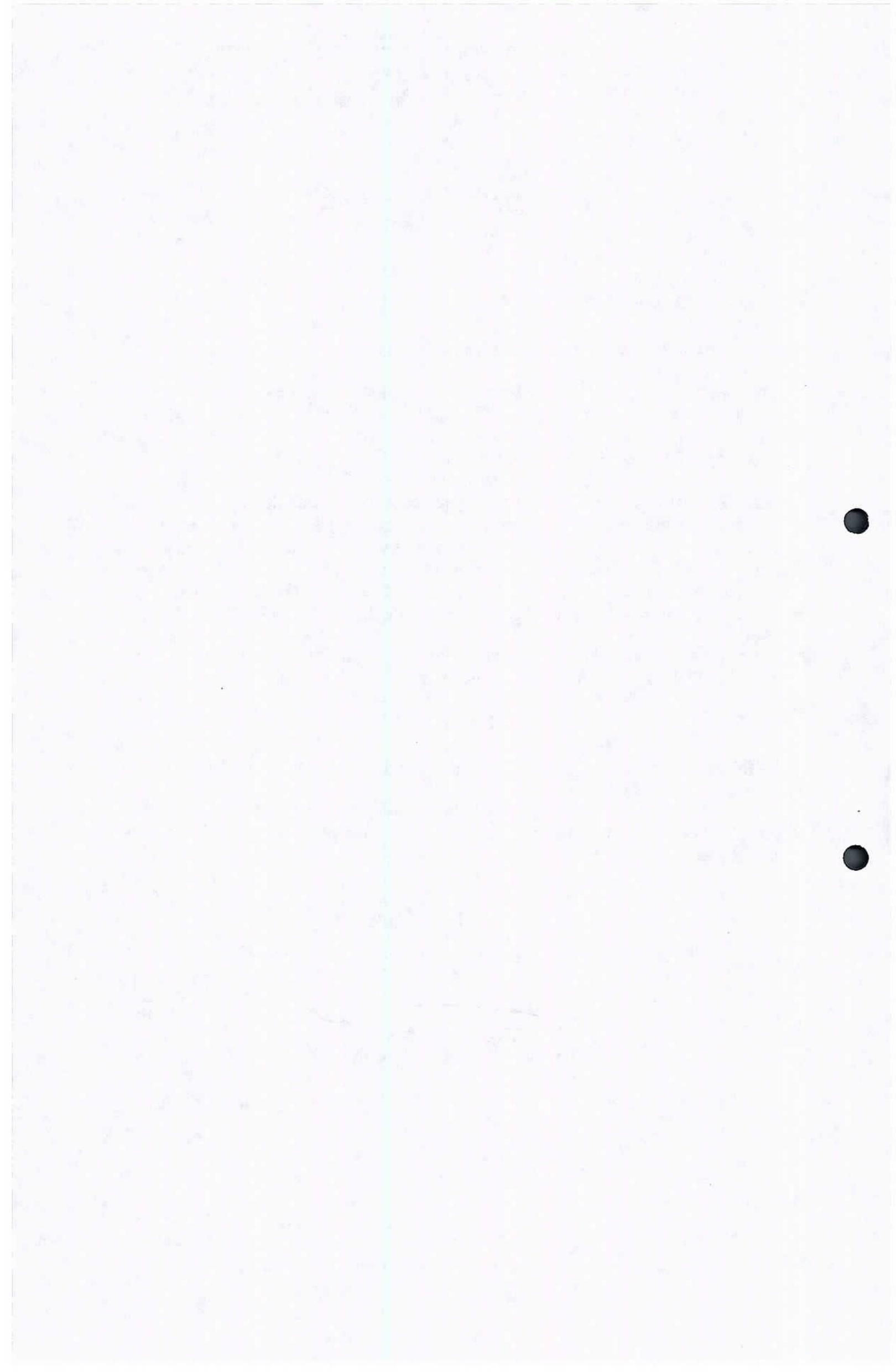
- 1.- RECHAZAR de plano la presente solicitud por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- ARCHIVAR las presentes diligencias en forma definitiva, previa anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO

¹ Código General del Proceso Esquemático, Pedro Alfonso Pabón Parra, Editorial Ediciones Doctrina y Ley, 2016 – Pag. 180.



3

 Corte Judicial Corte de Primera Instancia Promiscuo Municipal El Dovio Valle - Cundinamarca	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 Correo Electrónico: j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co AUTO	 ERES <small>EJECUTIVAS RESPONSABILIDAD ETICA JUDICIAL</small>
---	---	---

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 003

MOTIVO: ACEPTAR RETIRO DE LA DEMANDA

Ref: Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinario Adquisitiva de Dominio

Demandante: Dionisio Suárez Muñoz

Demandados: Julio García y María del Carmen Morales de Zapata

Radicación: 2020-00081-00

El Dovio Valle, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en virtud de la cual expresa su voluntad de retirar la presente demanda y como quiera que no ha habido pronunciamiento alguno sobre la misma, situación que da lugar a colegir, por sustracción de materia, que aún no se ha llevado a cabo la diligencia de notificación a los demandados, tal pedimento se torna procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR copia de la actuación en forma definitiva y cancelar su radicación previa anotación en los libros respectivos, sin necesidad de realizar entrega física de la demanda y sus anexos a la parte interesada, toda vez que la misma fue recibida de manera digital al correo electrónico institucional, contando la parte demandante con los documentos originales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c8af0370ae69b08d1c1e9e3cbc03eb8741936d9db1bdaf0ddd677ea7cdaacb

Documento generado en 14/01/2021 01:59:27 p.m.